



**RESOLUCION No. 43-2017**

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Cinco días del mes de Abril del dos mil diecisiete.

**VISTO:** El Expediente Administrativo **No.144-2016**, contentivo **“SE PRESENTA OPOSICION POR CONSUMO INEXISTENTE DE AGUA POTABLE. QUE SE ORDENE INSPECCION FISICA DE LA CONEXIO DE TUBERIA. SE PRESENTE EL INFORME FORMAL Y DEFINITIVO A QUIEN CORRESPONDA. QUE SE EMITA RESOLUCION DEFINITIVA. SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS.- PODER”**, presentado por el **SEÑOR JOSE JAVIER CANALES FLORES**; quien confiere **PODER** al **ABOGADO JOSE ARTURO RODAS ZAVALA**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de Noviembre de 2016, el **ABOGADO JOSE ARTURO RODAS ZAVALA**; en su condición de apoderada legal del **SEÑOR JOSE JAVIER CANALES FLORES**; presento Reclamo Administrativo **“SE PRESENTA OPOSICION POR CONSUMO INEXISTENTE DE AGUA POTABLE. QUE SE ORDENE INSPECCION FISICA DE LA CONEXIO DE TUBERIA. SE PRESENTE EL INFORME FORMAL Y DEFINITIVO A QUIEN CORRESPONDA. QUE SE EMITA RESOLUCION DEFINITIVA. SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS.- PODER”**.

**CONSIDERANDO:** A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 22 de Noviembre del 2016, remitiéndose las presentes diligencias al Departamento Comercial a efecto de que se pronuncie mediante informe detallado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 31 de Marzo del 2017 mediante **Memorándum DC-No. 182-2017**, el Departamento Comercial devuelve el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 144-2016**, referente a la **Cuenta Comercial No. 229-279-1422**, en el cual informa lo siguiente:

- a) “Se informa que conforme al hecho Tercero del Reclamo donde el Reclamante expone: “que dicho inmueble no es de carácter

industrial”, se informa que fue a partir del mes de Enero de 2016 que se comenzó a facturar con Categoría Industrial debido a un reporte de Construcción de fecha 28 de Enero del 2016, habiendo un error en ese cambio de categoría, debido a que la Construcción correspondía al predio Vecino, por lo que es Procedente realizar un crédito por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 37,306.00)**, que corresponde a los meses de Enero 2016 a Febrero 2017 por cambio de categoría Industrial a Comercial. Crédito que será aplicado una vez que se emita la Resolución.

- b) La Categoría Comercial le corresponde debido a que el inmueble objeto del Reclamo se encuentran tres locales (pulpería, sala de belleza y cables marcodi) además de los apartamentos y cuartería según investigación de fecha 07 de Febrero del 2017.
- c) Cabe mencionar que se realizaron varios créditos a favor del Usuario por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON 76/100 CENTAVOS (L. 32,714.76)** en base a lecturas, desde Enero 2013 a Octubre del 2015.
- d) En fecha 07 de Febrero del 2017, se realizó inspección que constato que el servicio de agua se encontraba conectado. Posteriormente a ello, se realizó una nueva inspección en fecha 29 de Marzo del 2017 donde el servicio se encontraba cortada; en nuestros archivos no existen órdenes de corte, por lo que indica que el Usuario se desconectó por su propia cuenta.

Aclarando que SANAA es el único autorizado para realizar suspensión de servicios, y que la **SUSPENSIÓN DE FACTURAS NO PROCEDE** en un **INMUEBLE HABITADO** ya que en el caso se facturaría el uso de Alcantarillado Sanitario y el cliente nos tendría que comprobar fehacientemente como se abastece del servicio de agua potable.

- e) Conforme al **Reglamento Especial Para La Atención De Las Solicitudes Y Reclamos De Los Usuarios** en el Artículo No. 8 párrafo primero establece; “De la solicitud de agua potable y alcantarillado y vinculación como usuario” cuando exista servicios de agua potable y alcantarillado sanitario disponibles será obligatorio



conectarse como usuario, y cumplir con los deberes respectivo o acreditar que se dispone de alternativas particulares cuyo uso no perjudique a la comunidad”.

- f) En el hecho Cuarto donde menciona la visita de inspección que solicito el usuario al inmueble el Ingeniero Gómez, se informa que las inspecciones de campo tiene que ser realizadas únicamente por el personal del SANAA.
- g) En relación al Hecho Quinto del reclamo donde menciona **“Han sido varios los reclamos extrajudiciales que se han hecho a dicha institución sin obtener respuesta”**. Si se han atendido cada uno de los Reclamos presentados por el usuario en tiempo y forma, rectificando facturas en las que se verifico mediante inspecciones que en el inmueble se encuentran 03 locales comerciales (pulpería, sala de belleza y cables marcodi), 18 cuartos de alquiler, sótano, en la primera y segunda planta tiene apartamentos, no se pudo constatar cuantos hay; el usuario ha realizado dos cambios de medidor en fechas 19 de Febrero 2013 y 10 Diciembre 2015, los cuales registran consumos altos y por el funcionamiento del inmueble los consumos son correctos y en una de las revisiones se encontró fuga en 05 inodoros, y posteriormente en fecha 08 de Octubre 2014 se realizó otra inspección donde se verifico que había fuga interna, revisiones de lo cual el cliente tiene conocimiento.
- h) Actualmente la **Cuenta Comercial No. 229-279-1422 factura bajo categoría COMERCIAL.**
- i) La deuda actual es por la cantidad de **TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 26/100 CENTAVOS (L. 310,950.26)** deuda desde Agosto del 2014 a Febrero del 2017.
- j) El último pago del Usuario es por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)** en fecha 13 de Noviembre de 2015 que fue un abono a la deuda.

Deuda en el sistema	L. 310,950.26
Crédito de Enero 2017	L. 37,306.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>L. 298,975.42</b>



**POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANA"** RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** El Reclamo Administrativo contentivo **"SE PRESENTA OPOSICION POR CONSUMO INEXISTENTE DE AGUA POTABLE. QUE SE ORDENE INSPECCION FISICA DE LA CONEXIO DE TUBERIA. SE PRESENTE EL INFORME FORMAL Y DEFINITIVO A QUIEN CORRESPONDA. QUE SE EMITA RESOLUCION DEFINITIVA. SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS.- PODER"**, presentado por el **SEÑOR JOSE JAVIER CANALES FLORES;** quien confiere **PODER** al **ABOGADO JOSE ARTURO RODAS ZAVALA;** tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

**CON LUGAR:** la aplicación del **Crédito** por la Cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 37,306.00)**, que corresponde a los meses de Enero 2016 a Febrero 2017 por cambio de Categoría Industrial a Comercial. Crédito que será aplicado una vez que se emita la Resolución.

**SIN LUGAR:** Aplicar Crédito total por la deuda que Existe con SANA por lo que tendrá que cancelar la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 42/100 CENTAVOS (L. 298,975.42).**

El cual podrá cancelar en un pago de contado o formalizar un Compromiso de Pago el cual deberá de solicitarlo mediante Escrito ante la **SECRETARIA GENERAL,** asimismo acreditar mensualmente los pagos en caso de realizar el Compromiso antes mencionado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Publica; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular el Uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el área del Distrito Central.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General



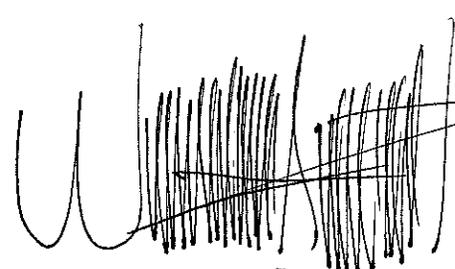
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
Comayagüela MDC, Honduras  
Secretaría General



en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

  
**ING. ROBERTO E. ZABLAH**  
**GERENTE GENERAL**



  
**ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**



En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete Notificado de la resolución de fecha cinco de abril del presente año de fecha cinco Abogado José Arturo Rodas dos mil diecisiete el Solicito se me extienda certificación integra de la presente resolución entendido Firma Siendo las once de la mañana.

**PEAS/SG**

